



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CIVIL

**“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE
LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA
DURANTE EL PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2020”**

**Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Magister en Derecho
Civil**

AUTORA:

Samantha Victoria Parra Torres

TUTOR:

PhD. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

IBARRA - ECUADOR

2021

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a quienes de una u otra forma contribuyeron a la consecuencia de este logro, a mis brillantes y pacientes mentores, a mis padres quienes supieron apoyarme con su cariño y sabiduría, a mis hermanas y hermano de quienes siempre aprendo algo nuevo y en general a toda mi familia.

Samantha Victoria

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte a sus docentes, a los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos por su predisposición para apoyar a la realización de este trabajo de investigación. Agradezco a mi tutor y asesor para la guía y enseñanza, ya que dejan un gran legado de ejemplo.

Samantha Victoria



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003744263		
APELLIDOS Y NOMBRES:	SAMANTHA VICTORIA PARRA TORRES		
DIRECCIÓN:	URB EL VALLE CALLE PEDRO ORTIZ Y SEBASTIAN MANRIQUE		
EMAIL:	samantha_parra@outlook.es		
TELÉFONO FIJO:	062520573	TELÉFONO MÓVIL:	0999096361

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA DURANTE EL PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2020"
AUTOR (ES):	SAMANTHA VICTORIA PARRA TORRES
FECHA: DD/MM/AAAA	26 /11/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL
ASESOR /DIRECTOR:	DR. GUSTAVO SILVA C. DR. GIOVANNY CRIOLLO M.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

EL AUTOR:

Firma:

Nombre: Samantha Victoria Parra Torres



Instituto de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE INSTITUTO DE POSGRADO

C.1 Conformidad con el documento final

Ibarra, 12 de noviembre 2021

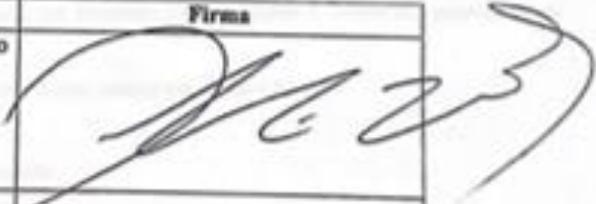
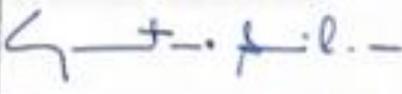
Dr. (a) Lucía Yépez
Coordinadora
Instituto de Postgrado

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señor (a) Tutor (a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA DURANTE EL PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2020." del/la maestrante SAMANTHA VICTORIA PARRA TORRES, de la Maestría de Derecho- Mención derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Dr. Criollo Mayorga Giovanny Alejandro	
Asesor/a	Dr. Silva Cajas Gustavo Marcelo	

Índice de contenidos

RESUMEN.....	9
ABSTRACT	11
1 Problema.....	13
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.2 Antecedentes	15
1.3 Objetivos	18
1.3.1 Objetivo general.	18
1.3.2 Objetivos específicos.....	18
1.4 Justificación	18
Capitulo II.....	20
2 Marco Referencial	20
2.1 Marco Teórico.....	20
2.1.1 Definición y evolución de la motivación.....	20
2.1.2 La motivación en la normativa vigente.	22
2.1.3 La motivación y la arbitrariedad.....	24
2.1.4 La motivación desde el 1998, hasta la elección de la nueva Corte Constitucional.....	26
2.1.5 Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	34
2.2 Marco legal	39
Capitulo III	40
3 Marco metodológico.....	40
3.1 Descripción del área de estudio/ Descripción del grupo de estudio	40
3.2 Enfoque y tipo de investigación.....	40
3.3 Procedimiento de investigación	41
3.3.1 Técnica.	41

3.3.2	Instrumento.....	41
3.3.3	Población.....	41
3.3.4	Muestra.....	41
3.4	Consideraciones bioéticas.....	42
4	Resultado y discusión.....	43
4.1	Análisis de casos.....	43
4.1.1	Análisis de las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ibarra durante el periodo enero-diciembre 2020, que han sido revocadas por falta de motivación.....	43
4.2	Análisis de entrevistas.....	63
4.2.1	Entrevistas a las y los Jueces de la Unidad de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra.....	63
4.2.2	Entrevistas a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.....	75
5	PROPUESTA.....	85
5.1	Guía para la aplicación de la garantía de la motivación de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Humanos del cantón Ibarra.....	85
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
6.1	Conclusiones.....	92
6.2	Recomendaciones.....	93
	Referencias.....	94

Índice en tablas

TABLA 1	44
TABLA 2	47
TABLA 3	51
TABLA 4	55
TABLA 5	59
TABLA 6	63
TABLA 7	67
TABLA 8	70
TABLA 9	73
TABLA 10	75
TABLA 11	76
TABLA 12	77
TABLA 13	78
TABLA 14	79
TABLA 15	81
TABLA 16	84
TABLA 17	90

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO- MENCIÓN DERECHO CIVIL

“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA DURANTE EL PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2020”

Autor: Samantha Victoria Parra Torres

Tutor: PhD. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

Año: 2021

RESUMEN

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, que buscan proteger los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes. Es por eso que sus resoluciones administrativas tienen el deber de cumplir a cabalidad con las garantías del debido proceso, entre ellas, una garantía imprescindible es la garantía de la motivación, la cual consiste en la construcción de razones lógicas y secuenciales ajustadas a derecho que permitirán conocer los hechos acontecidos y llegar a una resolución que proteja y garantice la tutela efectiva de los derechos, esta motivación tiene que ser aplicada en todos los procesos judiciales ya sea en materia Penal, Civil o Administrativa. Por este motivo el presente trabajo investigativo tiene como propósito conocer el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus competencias y la importancia de que las resoluciones administrativas emitidas sean debidamente motivadas, tomando en cuenta lo que establece la Constitución de la República del Ecuador 76, cuando señala que las resoluciones de los poderes públicos

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y que las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Por eso el problema de esta investigación recae en que si las resoluciones administrativas no están debidamente motivadas se vulneran derechos y la tutela efectiva de las mismas, y esto se conocerá mediante un análisis de las resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra, además de entrevistas a los expertos en la materia.

Palabras clave:

- Derechos
- Motivación
- Resolución

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO- MENCION DERECHO CIVIL

“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA DURANTE EL PERIODO ENERO- DICIEMBRE 2020”

Autor: Samantha Victoria Parra Torres

Tutor: PhD. Giovanni Alejandro Criollo Mayorga

Año: 2021

ABSTRACT

The Cantonal Rights Protection Boards are operational-level bodies, with administrative autonomy, that seek to protect the individual and collective rights of children and adolescents. That is why their administrative resolutions have the duty to fully comply with the guarantees of due process, among them, an essential guarantee is the guarantee of motivation, which consists of the construction of logical and sequential reasons adjusted to the law that will allow Know what happened and reach a resolution that protects and guarantees the effective protection of rights, this motivation must be applied in all judicial processes, whether in Criminal, Civil or Administrative matters. For this reason, the purpose of this investigative work is to know the operation of the Cantonal Rights Protection Boards, their competences and the importance that the administrative resolutions issued are duly motivated, taking into account what is established in the Constitution of the Republic of Ecuador 76, when it indicates that the resolutions of the public powers must be motivated. There will be no motivation if the resolution does not state the legal norms or principles on which it is based

and the relevance of its application to the factual background is not explained. Administrative acts, resolutions or rulings that are not duly motivated will be considered null and void and that the servants or servants responsible will be sanctioned. That is why the problem of this investigation lies in the fact that if the administrative decisions are not duly motivated, rights and the effective protection of them are violated, and this will be known through an analysis of the administrative decisions of the Cantonal Board for the Protection of Children's Rights. and Adolescence of the Ibarra, in addition to interviews with experts in the field.

Keywords:

- Rights
- Motivation
- Resolution

Capítulo I

1 Problema

1.1 Planteamiento del problema

Este trabajo de investigación tiene como propósito conocer el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sus competencias y la importancia de que las resoluciones administrativas emitidas sean debidamente motivadas, ya que estas Juntas Cantonales de Protección de Derechos según indica el Art. 25 del Código de la Niñez y Adolescencia son “órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que protegen los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes” y entre sus funciones están:

Art 26.- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, h) Las demás que señale la ley (Nacional, 2017).

Por tal motivo, al resolver sobre derechos de grupos vulnerables como son niñez y adolescencia, se necesita poner mayor atención. Por lo tanto el problema de esta investigación se produce por desconocimiento sobre la importancia de la motivación en las resoluciones y la obligación de respetar el debido proceso, este desconocimiento da como resultado que las resoluciones carezcan de motivación y debido a eso, son revocadas cuando son presentadas ante órgano jurisdiccional, es decir ante juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia, entorpeciendo la adecuada activación de todo el Sistema Local de Protección de Derechos, vulnerando lo que establece la Constitución de la República cuando señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, planteado lo dicho en el Art 76 Numeral 7 literal 1:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Nacional , 2008).

Con lo expuesto se puede analizar que para una adecuada motivación no solo se requiere explicar los hechos, sino que consiste en señalar los factores que le permitieron a la autoridad administrativa llegar a la certeza y claridad de los hechos y a la resolución emitida, tomando en cuenta los elementos fácticos, los medios probatorios y la normativa aplicable al caso.

La interrogante que se presente en esta investigación o trabajo de investigación es ¿Se garantiza la motivación en las resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Niñez y Adolescencia en el cantón Ibarra?

1.2 Antecedentes

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y reconoce a la Constitución de la República como norma suprema, persiguiendo de esta forma la aplicación, reconocimiento y protección inmediata de los derechos, brindando garantías para perseguir el cumplimiento efectivo de estos derechos, como es el Debido Proceso. Este debido proceso según Fernando Velásquez es un “conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso y que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho” (Velasquez, 1992).

Es así que, una vez reconocido este derecho, se crean varias garantías entre ellas la Motivación, misma que se entiende como, la expresión de las razones que justificara la decisión adoptada, esta justificación del fallo, resolución o decisión depende de “las premisas formuladas en el propio documento judicial. Entre ellas, contaremos con premisas fácticas (relativas a los hechos del caso) y normativas (relativas a las normas aplicables). Y del conjunto de las premisas fácticas y normativas se obtendrá una lógica resolución” (Ferrer, 2010).

En otras palabras, se puede indicar que esta Motivación consiste en la construcción de razones lógicas y secuenciales ajustadas a derecho que permitirán conocer los hechos acontecidos y llegar a una resolución que proteja y garantice la tutela efectiva de los derechos, esta motivación tiene que ser aplicada en todos los procesos judiciales ya sea en materia Penal, Civil o Administrativa.

Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador ha aplicado el llamado test de motivación, compuesto por tres parámetros: 1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad (Sentencia No. 181-14-SEP-CC, 2014). Si se cumplen los tres parámetros, hay argumentación, si se incumple uno solo de estos, significa que el juez no logró fundamentar la decisión, este test será de gran ayuda para el desarrollo del presente trabajo de investigación. Ya que nos

permitirá analizar cada uno de estos parámetros en las resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ibarra (Corte Constitucional , 2017).

Esta garantía de la Motivación tiene su origen político a raíz de la Revolución Francesa en el año 1789, cuando se aprueba la Ordenanza Judicial de 1790 y “se impone la obligación general de motivación precisamente porque de esta forma se garantiza la función de la ley como única fuente de las obligaciones de derecho, y del juez como simple agente ejecutor de la misma” (Naranjo, 2019). Desde entonces se ha promovido que estas garantías del Debido Proceso sean tomadas en cuenta y aplicadas en todos los procesos judiciales.

Por eso con el afán de continuar en la exhaustiva labor de proteger los derechos y de aplicar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador se van creando órganos de protección de derechos, cuya función es evitar la vulnerabilidad de derechos y/o restituir en el tiempo los derechos que han sido amenazados o violentados, destinados a la activación inmediata y protección a grupos vulnerables como son niñas, niños y adolescentes, mujeres adultas y adultos mayores, rigiéndose a los principios de igualdad y no discriminación, interés superior, celeridad, eficacia, gratuidad y motivación.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organizadas y financiadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el propósito de apoyar en el fortalecimiento del sistema local de protección de derechos. Por tal motivo se considera necesario que los Gads formen parte de este sistema para así trabajar de manera articulada y si llegaran a existir nudos críticos frente la gestión de un caso se puedan activar en conjunto todas las instituciones gubernamental o no gubernamental según su competencia mediante políticas públicas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a este fin.

Este sistema de protección de derechos en la actualidad sigue ganando territorio y empoderándose, conformándose hoy en día por las siguientes instituciones según el Art. 22 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos.
2. Ente rector de Educación;
3. Ente rector de Educación Superior;
4. Ente rector de Salud;
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
6. Ente rector de Trabajo;
7. Ente rector de Inclusión Económica y Social;
8. Consejos Nacionales para la Igualdad;
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
12. Consejo de la Judicatura;
13. Fiscalía general del Estado;
14. Defensoría Pública;
15. Defensoría del Pueblo; y,
16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gobiernos Autónomos Descentralizados (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2019).

Es por eso que este trabajo de investigación ha concentrado su análisis en la labor del Gobierno Autónomo Descentralizado por medio de su Junta Cantonal de Protección de Derechos, organizo que tiene su competencia en territorio y que activa a todo el sistema desde la base o desde donde se desarrolla el origen del conflicto, y lo que se pretende es conocer si se aplica de manera adecuada el debido proceso en su trabajo y competencias, sobre todo haciendo énfasis en la garantía de la motivación, conociendo si se ejecuta de manera adecuada en las resoluciones administrativas emitidas por este órgano, se garantiza la protección a los derechos de las partes en conflicto.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general.

- Analizar si la motivación de las resoluciones administrativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra, se realizan en base a la constitución, doctrina, jurisprudencia, ley y tratados internacionales.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Analizar la importancia que tiene la motivación en las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.
- Analizar si las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ibarra durante el periodo enero-diciembre 2020, han sido revocadas por falta de motivación.
- Elaborar una guía como herramienta para la correcta motivación de las resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de derechos.

1.4 Justificación

El tema planteado para esta investigación tiene importancia académica por el análisis que propondremos. Se trata de un asunto aún no tratado suficientemente, por ello es que analizarlo sin duda será un gran aporte para los estudiosos del derecho y particularmente para quienes estén interesados en conocer el alcance y función del Sistema Local de Protección de Derechos, ya que permitirá conocer cuáles son los deberes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos y la importancia de que las resoluciones cumplan con la debida motivación respetando el debido proceso.

Además de que permite garantizar la protección de los derechos de grupos vulnerables y así mejorar la labor que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado en su territorio. En tal

sentido, esta investigación es factible ya que se analizará la legislación, jurisprudencia, doctrina, y auscultaremos criterios de los expertos sobre la importancia del tema y su aplicación.

Los beneficiarios de esta investigación serán los administradores de justicia en materia de Familia, niñez y adolescencia; los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y por supuesto la sociedad que se encuentra inmiscuida en estos procesos administrativos, quienes podrán confiar en que existe un Sistema de Protección debidamente articulado para proteger y brindar una atención integral con conocimientos correctos.

Capítulo II

2 Marco Referencial

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Definición y evolución de la motivación.

Para empezar, debemos definir que es la motivación y no es otra cosa que “la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica” (Fernando de la Rúa, 1991). Podemos decir que la motivación es un derecho de las partes del proceso que persiguen una tutela judicial efectiva de sus propios derechos e interés legítimos y; un deber del órgano judicial quienes tienen la obligación de resolver las controversias conforme a derecho respetando el debido proceso y sustentando su resolución.

En otras palabras, la motivación permite a los ciudadanos conocer las razones concretas que permitieron llegar a una resolución, lo cual permite resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo a las autoridades encargadas de dictar sentencia o resolución que la misma sea sujeta al derecho vigente con relación a las circunstancias derivadas de la causa.

Según Osvaldo Alfredo Gozaíni, en el Derecho Romano no se exigía que los fallos se justificaren, pues la justicia era obra de los pontífices y patricios que conocían los textos legales y solucionaban los conflictos en base a su sana crítica. “En la antigua Roma no se conocía la necesidad de motivar ya que existía una jurisprudencia oracular en la que los magistrados no tenían la obligación de indicar la ratio decidendi, pues no hay que olvidar que la actividad juzgadora era una tarea reservada a la nobleza. (Gozaíni, 2004).

Con la Revolución Francesa de 1789 y con el famoso argumento de la desconfianza de los jueces, según lo señala Gozaíni: torna en obligación legal el deber de dar razones y fundamentos en las sentencias. La ley francesa del 24 de 1790 impuso expresamente esta

situación de práctica. “Consolidándose en el siglo XVIII la carga legal de motivar las resoluciones judiciales” (Gozáñi, 2004).

Es así que la importancia de la motivación poco a poco sigue perfeccionándose, ganando territorio y convirtiéndose en un principio importante del debido proceso, actualmente la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76 numeral 7 letra i) nos señala lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Es así que, este cuerpo legal que tiene supremacía persigue que todos los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución que persiguen la reparación de un derecho, remitan decisiones judiciales razonables y plenamente motivada, cumpliendo con una regla importante del debido proceso y se destierra de esta manera la arbitrariedad de los jueces, fiscales, defensores públicos, autoridades administrativas o publicas garantizando la legalidad de sus decisiones.

Es por eso que lo antes mencionado guarda concordancia con el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual señala “No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”, esto se da con la finalidad de hacer más exigible este derecho al debido proceso y a todos los principios que lo conforman (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009).

Por ello, en cualquier sistema procesal, se necesita que toda sentencia o resolución reúna requisitos fundamentales, para así no vulnerar el debido proceso, al respecto Alfonso Murillo señala que:

Por sentencia congruente se entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho (Murillo, 1995, pág. 11).

2.1.2 La motivación en la normativa vigente.

Es necesario recordar que la garantía de la motivación definitivamente busca el uso racional para dirimir los conflictos de las personas en la sociedad y que la decisión tomada este fundamentada en derecho, acorde a la normativa vigente. La doctrina señala que la motivación pretende garantizar al justiciable que la decisión emitida la misma que puede ser favorable o desfavorable sea la correcta.

Es por eso que la Constitución del Ecuador señala que en todos los procesos en los que se determine derechos y obligaciones, se deberá asegurar el debido proceso que incluye varias garantías básicas entre estas la motivación señalada tal como señalara el artículo 76 numeral 7:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Nacional, 2008).

Al respecto al Convención Interamericana de Derechos Humanos como normativa internacional en el Art 8 hace la misma mención, señalando que las garantías judiciales se

deberán aplicar en todo proceso judicial “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Convencion Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

En la misma línea la Constitución en el Art 75 señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (Asamblea Nacional, 2008). Por esta razón se debe perseguir el cumplimiento y aplicación de todas las garantías del debido proceso en todos los procesos ya sean administrativos o judiciales, ya que la Constitución como norma suprema está por encima de cualquier otro cuerpo legal, como señala en el Art 4 el Código Orgánico de la Función Judicial “las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, s.f.).

En el mismo sentido el Código de la Función Judicial, establece en el Art 108 las Infracciones graves, estableciendo que se podrá suspender a los y las servidores publicas cuando no hayan “fundamentando debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, por haber violado los derechos y garantías constitucionales” (Codigo de la Funcion Judicial, 2009).

Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador, da origen al test de la motivación en la Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, 2012), determinando 3 parámetros para el cumplimiento y exhortando al cumpliendo de todos, ya que si se omite un solo parámetro o elemento no habría motivación y por ende se vulnerarían los derechos y garantías constitucionales de las partes en conflicto, estos parámetros son la Razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Es así que se establece a la motivación como un conjunto de razonamientos que permiten el entendimiento dentro del pronunciamiento de una autoridad competente, en este sentido Fernando de la Rúa manifiesta que “la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho mediante el cual el juez apoya su decisión” (De la Rhua, 2015).

2.1.3 La motivación y la arbitrariedad.

Las garantías “están diseñadas para ser aplicadas en todos los derechos reconocidos por la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Avila, 2012). En este caso la garantía de motivar es justificar la decisión tomada por la autoridad competente, facilitando una argumentación convincente y bien fundamentando, es decir se debe mostrar que la decisión es legal y razonable y sobre todo sujeta a normativa legal vigente en relación a los hechos suscitados.

Las autoridades jurisdiccionales como seres humanos no pueden ser infalibles, es obvio que cometen errores, equivocaciones, más aún, algunos podrán estar motivados por pasiones escondidas o animadversiones muy particulares de su psicología de sus creencias, de sus principios, jueces racistas, fanáticos religiosos, puritanos, conservadores, esclavos de la palabra de la ley, etc. Estos jueces motivados por estas circunstancias pueden cometer errores que causan agravios injustificados a quienes por desventura están en sus manos; estas motivaciones sin duda alguna están lejos de lo que puede constituir la verdadera justicia (Sarmiento, 2011).

En este sentido el deber de motivar las resoluciones judiciales y administrativas tiene como necesidad el precautelar los derechos, es así que la falta de motivación afecta una resolución y alimenta la desconfianza en el poder jurisdiccional y por ende en que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, ya que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal busca proteger la seguridad jurídica, previsto en el Art. 82 de la

Constitución el cual señala “ El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” en el mismo sentido exige el cumplimiento del debido proceso ya que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al respecto se señala que:

“La fundamentación de las resoluciones judiciales, para ser tal, requiere la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba describiendo el contenido de cada elemento de prueba. Por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las firmas o negaciones simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada. Cualquiera de ellos que falte (tanto el descriptivo como el intelectual) la privará de la respectiva fundamentación” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 77).

Así que, la arbitrariedad en cambio, es lo contrario de la motivación que se ha venido estudiando, podemos decir que es la no exposición de la causa y motivos de la decisión, es aquella falta de exposición de una causa lógica, racional, de tal forma que la resolución parece dictada sólo con base en la voluntad, capricho o discrecionalidad del que la toma la decisión.

Cuando los jueces no toman en cuenta los medios probatorios también puede conllevar a que la sentencia dictada sea arbitraria ya que se debe valorar en conjunto todo lo evacuado y así también sustentar de forma motivada cada uno de los medios probatorios, para así proteger al ciudadano del poder abusivo de la autoridad jurisdiccional y garantizar que las decisiones guardan relación con las exigencias constitucionales.

En el mismo sentido Murillo Villar señala que en las sentencias se distinguen dos aspectos externo e interno:

El aspecto externo consiste, simplemente, en el Inter procedimental que lleva a la realización del acto procesal que llamamos sentencia. (...) El otro aspecto, el de la formación interna, es mucho más complejo y reviste mayores dificultades. La más destacada explicación a esta cuestión suele ser la del silogismo judicial, a saber, un razonamiento de tipo lógico de corte silogístico. La premisa mayor vendría constituida por la norma jurídica; la premisa menor serían los hechos probados (Villar, 1995).

Por tal razón es necesario evitar la arbitrariedad y exigirle al ente jurisdiccional que realice una motivación suficiente y garantice a las personas que la decisión tomada no corresponde a la mera arbitrariedad y uso desmedido del poder si no a criterios jurídicos establecidos para regular dicho comportamiento, por eso es indispensable que para que exista una adecuada motivación se la realizara de forma, expresa, clara, completa, legítima y lógica.

2.1.4 La motivación desde el 1998, hasta la elección de la nueva Corte Constitucional

La motivación es una garantía del debido proceso, que asegura a las partes en controversia conocer las causas por las que, el juzgador, aceptó o negó las pretensiones planteadas, es así que, como parte esencial de los principios que forman parte del derecho al debido proceso se encuentra la motivación de las sentencias o resoluciones. Para dejar más clara la importancia de la motivación es necesario mencionar que, según Espinoza “la verdad de las aseveraciones realizadas en la motivación deber concurrir una estructura formal válida. Por lo tanto, una motivación debida requiere no solo contener razonamientos válidos por la forma sino afirmaciones verdaderas por su contenido” (Espinoza, 2010, pág. 18).

Las sentencias o resoluciones constituyen un proceso de valoración jurídica y de aplicación de las normas al caso en concreto; por tanto, esta decisión debe ser razonada, fundada y clara respecto a los puntos materia del litigio, debe existir la respectiva

conformidad entre los elementos fácticos y la norma jurídica en la que se sustenta la resolución. Por tanto, se tiene que evidenciar un proceso lógico que guarde armonía entre la parte descriptiva, resolutive y por supuesto normativa que regula la actuación.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76.7.1 establece que se asegurará el derecho del debido proceso, en cualquier orden, así mismo indica que incluirá garantías básicas, es decir, que, toda resolución de los poderes públicos deberá ser motivadas, caso contrario se considerarán nulos y con ello la sanción a los servidores.

Esta obligación, es un requisito esencial al hablar de motivación, no solamente refiere a la vinculación de hechos con normas jurídicas, sino que va más allá, en el Código Orgánico de la Función Judicial (C.O.F.J.), en el Art. 130 manifiesta y hace énfasis a las facultades jurisdiccionales de los jueces acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; sobre motivar debidamente sus resoluciones.

Según doctrinario Roger E. Zavaleta Rodríguez, dice que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el razonamiento de hecho y de derecho realizados por el juez o juzgador, en donde afirma su decisión. Motivar, en el campo judicial, consiste en fundamentar, mostrar los argumentos reales y jurídicos que motivan la decisión, no es equivalente a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su fundamento razonado y exponer las razones o argumentos que hacen legalmente aceptable la decisión (Zavaleta, 2009, pág. 56).

Al respecto la Corte Constitucional al ser el órgano máximo de interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, creo el test de motivación como mecanismo para la correcta aplicación del derecho a la motivación, ya que es muy importante dentro de las garantías del debido proceso, que toda sentencia, resolución o auto deba cumplir con la debida motivación para lo cual debía obedecer a tres parámetros, esto es, la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ya que si uno de estos falta, la sentencia, resolución o auto carecerá de motivación por lo que se estaría viéndose afectados al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La Corte IDH se ha pronunciado en cuanto a la motivación sobre decisiones que puedan afectar derechos humanos, en la sentencia del Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador del 21 de noviembre de 2007, al indicar que las decisiones que adopten los órganos internos deben ser debidamente fundadas, caso contrario serían arbitrarias, dicho precepto y sentencia es recogida por nuestra Corte Constitucional en el caso N.º 0602-14-EP, al expresar que la motivación es la “exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y que el deber de motivar las resoluciones constituye una garantía vinculada con la correcta administración de justicia”. Respecto al derecho a la motivación la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que no se agota con la mera enunciación dispersa de las normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino como una obligación del juzgador de efectuar o realizar un juicio lógico en donde se explique de manera fundamentada el por qué una disposición jurídica (Sentencia N.º 181-14-SEP-CC, 2014), sino que debe cumplir con los siguientes parámetros o test:

Razonabilidad.

La razonabilidad consiste en las fuentes que el juzgador utiliza como fundamento de su resolución, es decir, “las decisiones emitidas por autoridad competente deben ser fundamentadas no solo en principios constitucionales y en normas infra constitucionales sino además deben ser sustentadas en la naturaleza del proceso” (Constitucional, 2019).

De esta manera se entiende que la razonabilidad constituye en la enunciación de las normas aplicables en mencionado caso a resolverse por parte del operador de justicia y para verificar que se cumpla con este elemento del test, es necesario que la decisión este fundada en los principios constitucionales es decir en lo que establece la constitución de la república y sumar a esto lo establecido en los instrumentos internacionales que están ratificados por el Estado Ecuatoriano, ya que esta forma se podría decir que una sentencia o resolución cumple con el elemento de razonabilidad porque guardar relación con el derecho constitucional vigente en el caso concreto que se esté tratando, de modo que se confirme que la decisión

dictada sea confirmo a la Constitución y no contraria es decir que no vulnere los derechos de las partes.

La razonabilidad busca que las conclusiones emitidas en un fallo sean compatibles con el marco axiológico, deóntico y por su puesto lo que establece la Constitución y el cuerpo normativo ligado al caso en específico, es por eso que cumple un papel fundamental ya que todo juez al tener un grado de libertad para interpretar y tomar decisiones también tiene la obligación de justificar su decisión la cual tiene que estar estrictamente ligada al derecho,

Para concluir la doctrina señala que la razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad, ya que si la potestad discrecional consiste en elegir una opción entre un abanico de posibilidades razonables no hay potestad discrecional cuando es solo una la solución razonable, y por tanto no hay posibilidad de elección. En el supuesto más habitual en que caben varias elecciones entra de manera determinante la persona del juez, quien estará investido de potestad para decidir en una u otra dirección, es decir hay un margen discrecional cuando sobre una cuestión aparecen varias soluciones razonables, y es preciso elegir entre ellas. Por ello, el ejercicio de la potestad discrecional presupone dos elementos, por una parte, una opción entre varias soluciones razonables y es preciso elegir entre ellas y por otra parte que esa opción sea razonable dentro de un marco socio cultural determinado (Lancina, 2017, pág. 12).

Lógica.

Este parámetro de la motivación que realizo la Conste Constitucional, significa que la sentencia o resolución debe contener una estructura que guarde relación entre las premias y la conclusión. En otras palabras, se puede indicar que tiene que existir coherencia entre las premisas expuestas por la autoridad y la conclusión o decisión.

En este sentido, este parámetro, consiste en la coherencia e interrelación que debe existir entre las premisas fácticas del caso concreto, las cuales deben estar estrictamente ligadas a las

normas que se aplican con la conclusión final, que forja como resultado la decisión judicial. Adicionalmente, se refiere al cumplimiento mínimo de la carga argumentativa exigida por el derecho para adoptar la decisión de la que se trate (Sentencia N^a 101-16-SEP-CC, 2016).

En otras palabras, podemos indicar que este parámetro quiere decir que la sentencia debe obedecer al silogismo jurídico, es decir dos premisas y una conclusión, las cuales tienen que estar relacionadas a la decisión tomada. La sentencia N.º 056-16-SEP-CC, caso N.º 1971-12-EP, realiza un análisis de los parámetros de la motivación y determina que la lógica implica totalmente una debida coherencia al decir que “... supone un silogismo, esto es, un razonamiento jurídico por el cual se vinculan las premisas mayores (que generalmente son proporcionadas por la normativa aplicable al caso en concreto) con las premisas menores (que se encuentran dadas por los hechos fácticos en los cuales se circunscribe y fundamenta la causa) y de cuya conexión se obtiene una conclusión (que se traduce en la decisión final del proceso)” (Corte Constitucional , 2021).

Comprensibilidad.

El tercer parámetro para la adecuada motivación es la Comprensible, esto quiere decir que el fallo, resolución o sentencia debe obligatoriamente gozar de claridad de en el lenguaje, permitiendo entender de manera clara el porqué de la decisión tomada por el juzgador.

Es decir, es la emisión de una decisión clara y practicable a las partes procesales y a todo el auditorio social, es decir que debe existir claridad en el lenguaje con una narrativa adecuada y precisa. “Se dice que esta decisión comprensible debe tener claridad en el lenguaje con, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto” (Vizcaino, pág. 3).

A manera de conclusión respecto a estos 3 elementos de la motivación podemos mencionar que, la Constitución de 2008, conmina no solo a jueces sino a todo poder público que emita resoluciones motivadas con base a los tres parámetros indicados, lo que implica que el convencimiento o razonamiento ya no debe únicamente quedar en el fuero interno del

decisor, sino explicarse al destinatario y toda la sociedad. El razonamiento del juez no solo se enmarca en dictar la resolución o sentencia ni tampoco la gran cantidad de hojas sino la explicación de la decisión y la fundamentación de las razones que justifican dicha decisión.

Es por ello que la Corte Constitucional del Ecuador, con lo establecido en la Constitución de la República de 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Este organismo goza de autonomía e independencia de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional, quien ha ido analizando y estudiando todas las garantías que permiten el goce de los Derechos Humanos, manejando de inicio el teste de la motivación y posterior modificando el mismo hasta obtener parámetros que permitan la aplicación correcta de la garantía de la motivación.

En este sentido, durante la revisión de varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional, entre ellas la sentencia No. 1892-13-EP-/19, 2019 ha señalado que la motivación no necesariamente depende de una extensión ya que su fundamento puede ser concreto, preciso, sucinto y claro en donde exponga la pertinencia de los fundamentos jurídicos tomados en cuenta para el fallo o resolución.

En el mismo sentido, la sentencia N. ° 1143-12-EP/19, 2019 de la Corte Constitucional señala un parámetro para medir la correcta motivación dejando de lado la razonabilidad, comprensibilidad y lógica. Por lo que no establece cuando un acto se encuentra motivado, sino lo que indica cuando el acto no cumple con dicho requisito y la consecuencia de la omisión, partiendo desde este concepto, lo que deduce la Corte es verificar si el fallo impugnado incurre en la omisión de citar la norma y aplicar al caso en concreto.

Como se ha indicado a lo largo de la presente tesis la garantía de la motivación obliga a las autoridades públicas a exponer en sus resoluciones o fallos los fundamentos facticos y jurídicos, permitiendo así a las partes procesales entender la aplicación de la norma y confiar en que no existe arbitrariedad de sus actos o decisiones, garantizando así la tutela efectiva de los derechos, al respecto la Sentencia N.° 1256-13-EP/19, 2019 señala que el fallo debe ser coherente entre “las premisas fácticas, las disposiciones aplicadas al caso

concreto y a la conclusión; pronunciándose razonadamente sobre los argumentos relevantes expuestas por los recurrentes”.

De esta manera, la Corte Constitucional en sentencia N.º 985-12-EP/2020, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 20 de octubre de 2021, menciona que la garantía de la motivación no establece altos estándares de argumentación, si no indica que únicamente se requiere parámetros mínimos como son:

1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión; y,
2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.
3. Deberá efectuar un análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia, cuando se trate de una sentencia proveniente de una garantía jurisdiccional (Corte Consitucional, 2020).

En este sentido todo esto, se refiere a la Congruencia Argumentativa que implica que el administrador de justicia contéstate motivadamente al menos los argumentos relevantes expuestos por las partes en conflicto a fin de determinar si la sentencia que se emitirá guarda relación con los hechos y antecedentes formulados y la norma jurídica aplicada. Cumpliendo de esta forma con lo que determina el Art 76 de la Constitución de la república en el numeral 7 literal I, esto es:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Al respecto de este artículo la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1679-12-EP/2020, ha indicado que se puede vulnerar lo anterior expuesto posiblemente en dos escenarios:

“(i) la inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión; y (ii) la insuficiencia de motivación, cuando se incumplen criterios que nacen de la propia Constitución al punto que no permiten su comprensión efectiva” (Sentencia No. 1679-12-EP/20, 2020). En el primer escenario no se ha citado los preceptos jurídicos ni ha explicado su aplicación de ninguna manera, lo que ocasiona una inexistencia de motivación; en el segundo caso, implica que se enunciaron y explicaron de manera parcial los fundamentos fácticos y jurídicos, configurando una motivación incompleta, pues no se pronunciaron respecto de todas las alegaciones principales.

En este sentido a manera de conclusión se puede indicar que la Corte Constitucional se alejó explícitamente del test de la motivación, creando una nueva línea aplicativa, la cual impide que exista una vulneración a la garantía de la Motivación, a la cual hace referencia la sentencia 1158-17-EP/2021, misma que se señala pautas mínimas que involucran un criterio rector, en el que señala que toda argumentación jurídica necesita una estructura completa como señala la Constitución de la República en el Art 76, numeral 7, literal 1. Estas pautas incluyen una tipología de deficiencias motivacionales, que quiere decir de incumplimiento del criterio rector como son:

1. Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación.
2. Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos.

3. Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia.

Además, en función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios:

1. Incoherencia: Existe contradicción entre:
 - Premisas o premisas y conclusión (lógica).
 - Conclusión o decisión (decisional).
2. Inatinencia: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión.
3. Incongruencia: se da cuando:
 - No da respuesta a los argumentos de las partes, o
 - No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones.
4. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible (Corte Constitucional , 2021).

Del mismo modo en la sentencia expuesta, la Corte indico que para el cumplimiento de la garantía de la motivación se debe partir del cargo específicamente planteado por las partes y no puede consistir en la aplicación de una “lista de control”, algo que se pretendía hacer con el nominado “test de motivación”, lo cual vulneraba el debido proceso, por tal razón actualmente ya no se obedece a los parámetros de mencionado test.

2.1.5 Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

2.1.5.1 Origen.

Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos creados con la finalidad de garantizar protección a los grupos vulnerables esto es niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, por lo tanto pueden conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de estos grupos, al respecto el Código de la niñez y adolescencia señala

“ Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”, por tal razón cada Gobierno Autónomo Descentralizado tiene la obligación de incorporar una JCPD la cual será financiada por el mismo municipio. (Codigo de la Niñez y Adolescencia). do

Las JCPD fundamentan su ámbito de acción en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por lo tanto todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual, físico y psicológico en contra de niños y adolescentes, debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado, emitiendo una sanción la cual tiene que respetar las mismas garantías del Debido Proceso que cualquier otra sentencia o resolución emitida desde la vía judicial, caso contrario dicha resolución carecería de legalidad.

Al respecto el COOTAD en su Art. 148 dispone que; “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, COOTAD y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. (COOTAD, 2014)

Este sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia Él es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales (Codigo de la Niñez y Adolescencia).

Este sistema está integrado por 22 instituciones del sistema ejecutivo , teniendo como ente rector y de vigilancia a la actual Secretaria de Derechos Humanos anteriormente llamado Ministerio de Justicia, dentro de este sistema están integrados los Gobiernos Autónomos Descentralizados por su control a nivel cantonal y parroquial, teniendo como competencia el crear medios que permitan garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes por tal razón se procede a la creación de las Juntas Cantonales quienes tienen como deber velar por la protección y sancionar en casos de vulneración de derechos a grupos prioritarios.

2.1.5.2 Estructura y Funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, están estructuradas de la siguiente manera: 3 miembros principales en el cual de manera general los ocupantes a dichos cargos son: Un Abogado o abogada, un Trabajador social o trabajadora social, un Psicólogo o psicóloga, los cuales son elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por un periodo de 3 años y podrán ser reelegidos por una vez. Quienes ocupen dichos cargos deberán tener conocimientos en: pedagogía, derechos humanos, violencia, normativa legal vigente y aplicable para cada uno de los casos, políticas públicas y sociales, mecanismos de protección de víctimas, etc.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al ser Organismos competentes para conocer y actuar frente a un caso en el que los derechos de una persona estén siendo amenazados o vulnerados, mediante la emisión de medidas administrativas de protección inmediatas (MAPIS) que impidan dicha vulneración, las cuales deberán ejecutarse de manera que se efectivicen los derechos violentados (Lara, 2009, pág. 9).

En tal sentido en el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia se establecen las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las cuales son:

- Conocen casos de amenazas o violaciones de derechos individuales y colectivos;

- Disponen medidas de protección administrativas para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado
- Debe vigilar la ejecución de las medidas que ha dispuesto, como mecanismos para asegurar la protección de los derechos
- En caso de que sus decisiones no sean debidamente cumplidas, debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, de manera que, a través de estos se ordene en esta otra vía el cumplimiento y se establezcan las sanciones que correspondan.
- Para poder hacer adecuadamente la vigilancia y seguimiento a las medidas, se obliga a la Junta a llevar el registro de familias, niños, niñas y adolescentes, a quienes se les haya aplicado medidas
- La Junta debe denunciar el ilícito a las autoridades competentes, quienes deben investigar y sancionar en caso de conocer
- Vigilar que los reglamentos y prácticas de las entidades de atención no vulneren derechos (Codigo de la Niñez y Adolescencia).

2.1.5.3 Proceso administrativo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Con la finalidad de tener claro el proceso a seguir que cuando avoca conocimiento la junta de los procesos puestos en su conocimiento, se ha procedido a la creación de una ruta didáctica.



2.2 Marco legal

El presente trabajo investigativo contemplo el siguiente marco legal: la constitución de la república del Ecuador 2008 y se toma como base el debido proceso y la garantía de la Motivación, Código de la Niñez y Adolescencia se toma como base las funciones de la Junta cantonal de protección de derechos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Funciones de la Junta cantonal de protección, Convención Americana de derechos Humanos en donde se toma como base las garantías del debido proceso.

Capítulo III

3 Marco metodológico

3.1 Descripción del área de estudio/ Descripción del grupo de estudio

En la presente investigación se hará un estudio de campo mediante la entrevista a los administradores de justicia de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de contrarrestar la información obtenida, además de conocer que derechos se vulneran con la falta de motivación de las resoluciones administrativas y la importancia de dicha motivación.

Se analizará las resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos que han sido revocadas por los administradores de Justicia, con el propósito de conocer si la motivación cumple con tres parámetros señalados en el test de motivación emitido por la Corte Constitucional del Ecuador como son: 1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

El enfoque asumido en esta investigación para abordar el problema planteado será el cualitativo, mismo que se aplica para la recolección de información sin medición numérica, en esencia se centrará en el estudio de realidades subjetivas que pueden variar de un contexto, o grupo. En este caso se realizarán entrevistas a la totalidad de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra y a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del mismo cantón; y cuantitativo ya que se analizará las resoluciones emitidas por la JCPD que han sido revocadas por falta de motivación.

En cuanto al tipo de investigación se aplicará el descriptivo, relacionado al método cualitativo, mismos que se usan con el “objeto de describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, el problema de origen” (s.a, 2017).

3.3 Procedimiento de investigación

3.3.1 Técnica.

La técnica que se utilizara, es la entrevista, que servirá para la recolección de información, ya que nos interesa conocer las opiniones de los operadores del sistema de justicia del Cantón Ibarra, a efectos de constatar si se han revocado resoluciones durante el periodo enero-diciembre del año 2020, y la importancia de la motivación de las resoluciones a fin de no vulnerar los derechos y en estricto apego de la ley, doctrina e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

3.3.2 Instrumento.

Cuestionario. - Para la aplicación de la entrevista, se utilizará como instrumentos el cuestionario, el cual consiste en un conjunto de interrogantes que nos permitirá obtener información clara y precisa de los entrevistados sobre el tema a estudiarse, los entrevistados serán los administradores de justicia de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y adolescencia del cantón Ibarra y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

3.3.3 Población.

El universo de la presente investigación constituye en 7 personas distribuidos en la siguiente forma: 6 administradores de justicia de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra y; 1 miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra (miembro principal).

3.3.4 Muestra.

La muestra se compone de dos partes; la primera es el análisis de las resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra durante el periodo enero-

diciembre del año 2020, que han sido revocadas por falta de motivación, por lo que se recibieron 597 causas durante todo el año mencionado; y que, debido al desistimiento, acumulación de proceso, incompetencia por razón de materia o territorio; y, falta de datos para proseguir con la causa, se ha remitido 316 resoluciones. De las cuales únicamente 5 procesos han sido impugnados por vulneración al debido proceso, incumpliendo la motivación, por lo tanto, se procederá al análisis de las 5 causas impugnadas.

En la segunda fase, a fin de conocer la muestra del universo a entrevistar se aplica la fórmula de SURVEYMONKEY. Por lo tanto, el universo es 7 personas; el porcentaje de confiabilidad de la información obtenida es del 95%; y el margen de error es del 5%, permitiendo obtener como resultado que la muestra es de 7 personas, ya que al no ser un universo extenso se podrá entrevistar a la totalidad, es decir, 6 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y; 1 miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (miembro principal).

La fórmula utilizada es la siguiente:

$$\frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N}\right)}$$

Estadística	Descripción
N	Tamaño de la población
e	Margen de error (como decimal)
z	Nivel de confianza (como puntuación de z)
p	Valor de porcentaje (como decimal)

3.4 Consideraciones bioéticas

En virtud de que en la presente investigación no se manejan parámetros en los cuales se tengan que solventar consideraciones bioéticas, este apartado no se describe.

CAPITULO IV

4 Resultado y discusión

4.1 Análisis de casos

4.1.1 Análisis de las resoluciones administrativas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de Ibarra durante el periodo enero-diciembre 2020, que han sido revocadas por falta de motivación.

Los casos que a continuación se analizaron fueron elegidos de manera aleatoria, debido a la información que se ventila, no se mencionaran nombres ni la transcripción de la resolución analizada. Se conoce que durante el año 2020 la Junta Cantonal de protección de Derechos se recibieron 597; debido al desistimiento, acumulación de proceso, incompetencia por razón de materia o territorio; y, falta de datos para proseguir con la cusa, se ha remitido 316 resoluciones. De las cuales únicamente 5 procesos han sido impugnados por vulneración al debido proceso, incumpliendo la motivación.

En el análisis de las resoluciones se toma en cuenta los parámetros antiguos de la motivación, pese a que la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17/ep/2021 anuncia nuevos parámetros para dar cumplimiento a la motivación, ya que las resoluciones estudiadas al ser del año 2020 se regían a los parámetros de la época.

Tabla 1

FICHA INFORMATIVA DE ANALISIS DE CASOS		
IDENTIFICACIÓN DEL CASO (TEMA)	Negligencia en la ciudad de menores	
AÑO	2020	
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
RESOLUCIÓN/ FECHA:	16 de febrero 2020	
PARAMETROS DE LA MOTIVACIÓN	(Este apartado nos permitirá conocer si se cumplió o no con los parámetros establecidos para la correcta motivación)	
	Cumple/no cumple	Observaciones
1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión	cumple	En la resolución analizada se observa, que si se anuncia la norma con la que se funda la decisión y la norma en la que se respalda la competencia del tribunal de la JCPD.
2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.	No cumple	En la resolución analizada, se observa que existe una exposición de los hechos suscitados, pero no existe un análisis lógico jurídico de la pertinencia de la aplicación de esa norma.

<p>3. análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia</p>	<p>No cumple</p>	<p>En la resolución emitida se observa que no se explica la real existencia de la vulneración a los derechos alegados.</p>
<p>DECISION JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p>	<p>10203-2020-XXXG</p>	<p>RESUELVE</p> <p>1. Se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, principalmente en la garantía básica de la motivación, a costas de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, por inobservar lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal L en que señala. En consecuencia, tomando en cuenta la normativa constitucional, se declara la nulidad, hasta la emisión de la resolución de fecha xxx. Se dispone que el cuidado provisional de</p>

		<p>los menores quede con su madre la señora xxxxx.</p>
<p>CONCLUSIÓN / ANÁLISIS</p>	<p>En el presente caso analizado, se ha expuesto lo pertinente a la motivación ya que no se permite hacer una transcripción ni exponer la resolución, debido a la protección de la identidad de los funcionarios, así como de las partes en conflicto, sin embargo, se procede a indicar que esta resolución fue escogida de manera aleatoria y No Cumple con la aplicación de la Motivación establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el art 76. En el siguiente sentido, si bien es cierto si existe el anuncio de la norma es necesario indicar que no se hace una exposición ni de norma internacional ni de jurisprudencia o doctrina; además se hace únicamente un resumen de los hechos, pero no de la pertinencia de la aplicación de la norma con los hechos, además no se justifica de manera adecuada la razón por la cual se toma la decisión ya que no se anuncian a los informes ni lo que concluyen los mismos ni las demás pruebas que se acompañan., desconociendo las razones de la decisión.</p>	

FUENTE: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 2

FICHA INFORMATIVA DE ANALISIS DE CASOS		
IDENTIFICACIÓN DEL CASO (TEMA)	Orden de cuidado de un menor	
AÑO	2020	
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
RESOLUCIÓN/ FECHA:	23 de abril 2020	
PARAMETROS DE LA MOTIVACIÓN	(Este apartado nos permitirá conocer si se cumplió o no con los parámetros establecidos para la correcta motivación)	
	Cumple/no cumple	Observaciones
1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión	cumple	En la resolución analizada se observa, que, si se anuncia la norma con la que se funda la decisión y la norma en la que se respalda la competencia del tribunal de la JCPD, además se anuncian tratados internacionales de derechos, así como varios cuerpos legales como es la Constitución, el Código de la niñez y adolescencia, Cootad y Cogep.

<p>2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.</p>	<p>cumple</p>	<p>En la resolución analizada, se observa que existe una exposición de los hechos suscitados, y se expone la pertinencia de la aplicación de la norma jurídica.</p>
<p>3. análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia</p>	<p>No cumple</p>	<p>En la resolución emitida se observa que no se explica la real existencia de la vulneración a los derechos alegados, ya que no se exponen los medios probatorios que llevaron al convencimiento de los hechos.</p>
<p>DECISION JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p>	<p>10203-2020-XXXG</p>	<p>RESUELVE: Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso respecto de la garantía de motivación, consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República.; Se ordena;</p>

	<p>1. Dejar sin efecto la resolución emitida con fecha xxx por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Ibarra 2. Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, al momento antes de emitir la presente resolución.</p>
<p>CONCLUSION / ANÁLISIS</p>	<p>En el presente caso analizado, se ha expuesto lo pertinente a la motivación ya que no se permite hacer una transcripción ni exponer la resolución, debido a la protección de la identidad de los funcionarios, así como de las partes en conflicto, sin embargo, se procede a indicar que esta resolución fue escogida de manera aleatoria y No Cumple con la aplicación de la Motivación establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el art 76. En el siguiente sentido, pese a que existe un análisis con la norma y la pertinencia de la misma con los hechos presentado, no se justifica de manera adecuada la razón por la cual se toma la decisión ya que no se anuncian ni se hace referencia a los informes les equipo técnico, ni lo que concluyen los mismos ni las demás pruebas que se</p>

	acompañan. Lo cual no permite conocer de manera clara los motivos de la resolución emitida.
--	---

FUENTE: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON IBARRA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 3

FICHA INFORMATIVA DE ANÁLISIS DE CASOS		
IDENTIFICACIÓN DEL CASO (TEMA)	Negligencia en la ciudad de menores	
AÑO	2020	
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
RESOLUCIÓN/ FECHA:	16 de julio 2020	
PARAMETROS DE LA MOTIVACIÓN	(Este apartado nos permitirá conocer si se cumplió o no con los parámetros establecidos para la correcta motivación)	
	Cumple/no cumple	Observaciones
1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión	cumple	En la resolución analizada se observa, que, si se anuncia la norma con la que se funda la decisión y la norma en la que se respalda la competencia del tribunal de la JCPD, además se anuncian tratados internacionales de derechos, así como varios cuerpos legales como es la Constitución, el Código de la niñez y adolescencia, COOTAD Y COGEP.

<p>2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.</p>	<p>cumple</p>	<p>En la resolución analizada, se observa que existe una exposición de los hechos suscitados y como estos guardar relación con la norma o principios jurídicos.</p>
<p>3. análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia</p>	<p>cumple</p>	<p>En la resolución emitida se observa que, si se logra realizar una argumentación, lógica y comprensiva exponiendo la real existencia del derecho vulnerado, ya que se menciona como cada prueba lleva al convencimiento de los hechos suscitados.</p>
<p>DECISION JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p>	<p>10203-2020-XXXG</p>	<p>RESUELVE 1. Declarar que la resolución emitida con fecha xxx por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Ibarra, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, previsto en el artículo</p>

		<p>76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, a costas de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, se ordena retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, al momento antes de emitir la presente resolución. Respecto a los menores xxxx, xxxx se ordena que se mantenga la orden de cuidado a la señora xxxx hasta subsanar lo correspondiente.</p>
<p>CONCLUSIÓN / ANÁLISIS</p>	<p>En el presente caso analizado, se ha expuesto lo pertinente a la motivación ya que no se permite hacer una transcripción ni exponer la resolución, debido a la protección de la identidad de los funcionarios, así como de las partes en conflicto, sin embargo, se procede a indicar que esta resolución fue escogida de</p>	

manera aleatoria y SI Cumple con la aplicación de la Motivación establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el art 76. En el siguiente sentido:

La Corte Constitucional en sentencia N.º 985-12-EP/20 menciona que la garantía de la motivación no establece altos estándares de argumentación, si no indica que únicamente se requiere parámetros mínimos como son:

1. Si se enuncian las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión; y,
2. Si se explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.
3. Además, se efectúa un análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia, cuando se trate de una sentencia proveniente de una garantía jurisdiccional.

FUENTE: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA
ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 4

FICHA INFORMATIVA DE ANÁLISIS DE CASOS		
IDENTIFICACIÓN DEL CASO (TEMA)	Negligencia en la ciudad de menores	
AÑO	2020	
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
RESOLUCION/ FECHA:	18 de noviembre 2020	
PARAMETROS DE LA MOTIVACIÓN	(Este apartado nos permitirá conocer si se cumplió o no con los parámetros establecidos para la correcta motivación)	
	Cumple/no cumple	Observaciones
1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión	cumple	En la resolución analizada se observa, que, si se anuncia la norma con la que se funda la decisión y la norma en la que se respalda la competencia del tribunal de la JCPD, además se anuncian tratados internacionales de derechos, así como varios cuerpos legales como es la Constitución, el Código de la niñez y adolescencia, Cootad y Cogep.

<p>2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.</p>	<p>cumple</p>	<p>En la resolución analizada, se observa que existe una exposición de los hechos suscitados y como estos guardar relación con la norma o principios jurídicos.</p>
<p>3. análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia</p>	<p>No cumple</p>	<p>En la resolución emitida se observa que, si se logra realizar una argumentación, lógica y comprensiva exponiendo la real existencia del derecho vulnerado, ya que se menciona como cada prueba lleva al convencimiento de los hechos suscitados.</p>
<p>DECISION JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p>	<p>10203-2020-XXX</p>	<p>RESUELVE</p> <p>Declarar que la resolución emitida con fecha xxx por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Ibarra, vulnero la garantía básica de LA MOTIVACION. En consecuencia,</p>

	<p>tomando en cuenta la normativa constitucional, se acepta la Nulidad y se declara la nulidad desde el momento antes de dictar la sentencia de fecha xxx, en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales.</p>
<p>CONCLUSIÓN / ANÁLISIS</p>	<p>En el presente caso analizado, se ha expuesto lo pertinente a la motivación ya que no se permite hacer una transcripción ni exponer la resolución, debido a la protección de la identidad de los funcionarios, así como de las partes en conflicto, sin embargo, se procede a indicar que esta resolución fue escogida de manera aleatoria y NO Cumple con la aplicación de la Motivación establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el art 76. En el siguiente sentido:</p> <p>La Corte Constitucional en sentencia N.º 985-12-EP/20 menciona que la garantía de la motivación no establece altos estándares de argumentación, si no indica que únicamente se requiere parámetros mínimos como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se enuncian las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión; y,

	<p>2. Si se explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.</p> <p>3. Pero, no se efectúa un análisis para verificar la real existencia de vulneración a los derechos alegados en instancia, cuando se trate de una sentencia proveniente de una garantía jurisdiccional, ya que solo se indica que se demuestra la negligencia en el cuidado de menor y se ordena el seguimiento, sin explicar cómo llegaron a tener certeza de la negligencia.</p>
--	---

FUENTE: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON IBARRA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 5

FICHA INFORMATIVA DE ANÁLISIS DE CASOS		
IDENTIFICACION DEL CASO (TEMA)	Negligencia en la ciudad de menores	
AÑO	2020	
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
RESOLUCIÓN/ FECHA:	16 de septiembre 2020	
PARAMETROS DE LA MOTIVACIÓN	(Este apartado nos permitirá conocer si se cumplió o no con los parámetros establecidos para la correcta motivación)	
	Cumple/no cumple	Observaciones
1. Enunciar las normas o principios jurídicos en que fundaron la decisión	cumple	En la resolución analizada se observa, que si se anuncia la norma con la que se funda la decisión y la norma en la que se respalda la competencia del tribunal de la JCPD.
2. Explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho.	No cumple	En la resolución analizada, se observa que existe una exposición de los hechos suscitados, pero no existe un análisis lógico jurídico de la pertinencia de la aplicación de esa norma.

<p>3. análisis para verificar la real existencia o no de vulneración a los derechos alegados en instancia</p>	<p>No cumple</p>	<p>En la resolución emitida se observa que no se explica la real existencia de la vulneración a los derechos alegados.</p>
<p>DECISIÓN JUDICIAL DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p>	<p>10203-2020-XXXG</p>	<p>RESUELVE</p> <p>1. Se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, principalmente en la garantía básica de la motivación, a costas de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, por inobservar lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal L en que señala “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia</p>

	<p>de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” En consecuencia, tomando en cuenta la normativa constitucional, se declara la nulidad del proceso hasta fojas 122, esto es hasta la emisión de la resolución de fecha xxx. Se dispone que el cuidado provisional de la menor quede con su padre le señor xxxxx, hasta que se resuelva el presente proceso administrativo.</p>
<p>CONCLUSION / ANÁLISIS</p>	<p>En el presente caso analizado, se ha expuesto lo pertinente a la motivación ya que no se permite</p>

	<p>hacer una transcripción ni exponer la resolución, debido a la protección de la identidad de los funcionarios, así como de las partes en conflicto, sin embargo, se procede a indicar que esta resolución fue escogida de manera aleatoria y No Cumple con la aplicación de la Motivación establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el art 76. En el siguiente sentido, si bien es cierto si existe el anuncio de la norma es necesario indicar que no se hace una exposición ni de norma internacional ni de jurisprudencia o doctrina; además se hace únicamente un resumen de los hechos, pero no de la pertinencia de la aplicación de la norma con los hechos, además no se justifica de manera adecuada la razón por la cual se toma la decisión ya que no se anuncian a los informes ni lo que concluyen los mismos ni las demás pruebas que se acompañan. Lo cual no permite conocer de manera clara los motivos de la resolución emitida.</p>
--	--

FUENTE: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA
ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

4.2 Análisis de entrevistas

4.2.1 Entrevistas a las y los Jueces de la Unidad de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra.

Tabla 6

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES/AS DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON IBARRA	
PREGUNTA 1 ¿Indique que significa para usted Motivar?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. MARIA ISABEL TOBAR SUBIA	Es una garantía constitucional la cual obliga al organo legislador a fundamentar las causas por las cuales el administrador de justicia dicta el fallo o resolución.
DR. ALEXIS SIMBAÑA	La motivación primeramente es un derecho establecido en la Constitución de la República, la cual consiste en que las sentencias deben basarse en el principio de verdad procesal esto es en todo aquello que se encuentre dentro del proceso, así como la práctica de la prueba considerando que nos encontramos en un procedimiento oral, misma que debe ser considerada por el señor juez bajo el principio de unicidad ya que los hechos que han sido expuestos deben ser concordados

	<p>con la Norma, la que debe ser resuelta de tal forma que sea comprensible para todo ciudadano.</p>
<p>DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL</p>	<p>la motivación no es otra cosa que exponer de manera clara los fundamentos o razones que llevaron a la autoridad a tomar una decisión en virtud a sus competencias y obligaciones.</p>
<p>DRA. LILIAN ENRIQUEZ</p>	<p>Motivar es fundamentar detalladamente los motivos por los cuales se llegó a tomar una decisión o se dictó un fallo, en base a lo que establece la norma respetando de esta forma el debido proceso</p>
<p>DRA. GLADYS RUÍZ</p>	<p>En primer lugar considero que es parte fundamental de los principios del debido proceso, y entendemos que el debido proceso es un derecho fundamental de las personas, además de su jerarquía constitucional; en contratos que la motivación tiene dos aristas la primera considero es la emisión de la decisión sobre una controversia cobijado por la jurisdicción y competencia entendiéndose como facultad publica para juzgar dirimiendo el asunto puesto a su conocimiento; y como segundo punto detallar tanto en</p>

	derecho como a través de técnicas como la sana crítica porque se tomó determinada decisión como se valoró los elementos probatorio.
DR. LUIS SANTIAGO VALLEJO	Entiendo por motivación, el acto por el cual se fundamenta una decisión cualquiera que sea la materia que se trate, es explicar en un lenguaje comprensible las razones y motivos bajo los cuales se toma una determinada resolución
DR. FRANCISCO ALARCÓN	Motivar es realizar una fundamentación lógica, crítica y valorativa en las resoluciones. Además de ser un principio trascendental garantizado por la Constitución, constituye un deber de los juzgadores o las autoridades explicar de manera razonada y argumentada las decisiones adoptadas.
ANÁLISIS	La mayoría de juzgadores concuerdan con lo que es la garantía de la motivación, indicando que es una fundamentar de manera lógica, crítica y argumentativa los fundamentos por los cuales llegaron a tomar la decisión, siendo esta tarea obligatoria para toda

	autoridad pública dentro de sus competencias.
ANÁLISIS	
INTERPRETACION	El CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESO ART 89 señala Motivación. “Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación”.

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 7

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES/AS DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON IBARRA	
PREGUNTA 2	
¿Conoce sobre los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para una adecuada motivación en la actualidad?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. MARIA ISABEL TOBAR SUBIA	La ley y la Corte Constitucional concuerdan al decir que para que exista una adecuada motivación se deberán enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
DR. ALEXIS SIMBAÑ	Anteriormente la Corte Constitucional hacía referencia a un test de la motivación, sin embargo, actualmente la Corte señala que para que exista una adecuada motivación, debe existir congruencia argumentativa, y debe hacerse un anuncio de la norma, y de cómo está relacionada con los hechos suscitados, así como el por qué razonado de la decisión.
DRA. MARIA DE LAS MERECEDES CUASTUMAL	La Corte Constitucional indica que los parámetros establecidos anteriormente es decir la lógica, la comprensibilidad y razonabilidad ahora se resumen en la congruencia argumentativa así que bastara con enunciar las normas aplicables y la relación que guardan esta con los hechos

	expuestos de manera razonada a fin de dar a conocer el motivo por el cual se tomó la decisión.
DRA. LILIAN ENRIQUEZ	Actualmente la Corte ha indicado que para que exista una adecuada motivación se debe anunciar la normativa establecida para el caso en concreto, analizar como esta se ajusta a la conducta y el por qué la toma de la decisión es decir se tiene que aplicar la congruencia argumentativa.
DRA. GLADYS RUIZ	En la sentencia 985-12-EP/20 la Corte Constitucional indica que los parámetros establecidos anteriormente es decir la lógica, la comprensibilidad y razonabilidad ahora se resumen en la congruencia argumentativa, es decir hay que anunciar los principios y la norma, analizar la relación de los hechos facticos y la norma, y hacer un análisis valorativo de la vulneración de derechos y de la decisión tomada.
DR. LUIS SANTIAGO VALLEJO	La Corte Constitucional debe cumplir con 3 requisitos mínimos, el de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, pero actualmente también indica la Corte que debe existir congruencia argumentativa y esto permitirá conocer las bases y la lógica jurídica que aplico el juez para resolver el litigio.
DR. FRANCISCO ALARCON	Efectivamente, dentro de la sentencia Nro. 985-12-EP/20 la Corte Constitucional

	<p>establece que la garantía de motivación requiere parámetros mínimos pero necesarios, entre ellos tenemos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anunciar los principios jurídicos, derechos, normas que fundamentan la decisión implementada. 2. Explicar la relación y la adecuada aplicación de las normas, principios a los hechos fácticos del suceso causa del proceso. 3. Efectuar un análisis lógico y valorativo en el cual se pueda constatar la existencia o no de una vulneración de derechos alegados en la pretensión.
ANÁLISIS	<p>La mayoría de las personas entrevistadas concuerdan con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para que exista una adecuada motivación.</p>
INTERPRETACIÓN	<p>Código de la función judicial art 130 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren motivados serán nulos.</p>

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 8

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES/AS DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON IBARRA	
PREGUNTA 3	
¿Usted considera que una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas (JCPD) vulnera derechos?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. MARIA ISABEL TOBAR SUBIA	Así es, toda inaplicación de garantías del debido proceso acarrea vulneración de derechos de las partes en conflicto.
DR. ALEXIS SIMBAÑA	Si, puesto que es el Estado el llamado a que cada uno de los derechos y garantías de los ciudadanos se cumplan y al obtener resoluciones administrativas que no cumplan con todos los parámetros en forma cabal, no podríamos hablar de una seguridad jurídica.
DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL	Si, por que se vulnera la tutela judicial efectiva, específicamente el derecho a la defensa por falta de motivación.
DRA. LILIAN ENRIQUEZ	Claro que existe vulneración de derechos y se afecta la tutela efectiva de los mismos además de la seguridad jurídica por qué se hace caso omiso al debido proceso, además es necesario tomaren cuenta que las JCPD son organismos en territorio que de alguna

	forma son los primeros en toma conocimiento de un caso
DRA. GLADYS RUÍZ	Por supuesto la falta de aplicación de todas las garantías del debido proceso vulnera derechos y es inconstitucional.
DR. LUIS SANTIAGO VALLEJO	Por supuesto, la motivación es una garantía constitucional, por ende, aquellos actos que no cumplan con este requisito mínimo, vulnerarían derechos constitucionales, por ejemplo, un acto administrativo sin la debida motivación que desvincule a un servidor de su trabajo, acarrea consigo la vulneración del derecho al trabajo y la seguridad jurídica
DR. FRANCISCO ALARCON	Sí, mi estimada Doctora Samantha, las personas que ejerzan como autoridad en la función pública y las juezas y jueces deben motivar sus resoluciones. Deben exponer a las partes y la sociedad, las razones lógicas y axiológicas que consideraron al momento de emitir la resolución respectiva. Al realizar una aplicación incorrecta de la garantía de motivación no se justifica si la decisión adoptada es legal y acorde con los hechos suscitados. Al motivar se pretende evitar las arbitrariedades de las autoridades y que consecuencia de

	aquello, se vulneren derechos tutelados por el ordenamiento jurídico.
ANÁLISIS	Todos los administradores de justicia indican que al no existir una aplicación adecuada de la motivación si se vulneran derechos ya se vulnera la tutela judicial efectiva y las garantías que forman parte del debido proceso.
INTERPRETACIÓN	El Código de la función judicial en el art 108 numeral 8, señala. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 9

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES/AS DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENTES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTON IBARRA	
PREGUNTA 4	
¿Cuál considera que es el motivo por el cual los entes administrativos (JCPD) encargados de la emisión resoluciones, no aplican de manera adecuada esta garantía de la motivación?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
DRA. MARIA ISABEL TOBAR SUBIA	No existe suficiente instrucción de los miembros que integran la Junta.
DR. ALEXIS SIMBAÑA	No tienen conocimiento basto en los temas que manejan.
DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES CUASTUMAL	Desconocimiento de la ley y garantía constitucionales.
DRA. LILIAN ENRIQUEZ	Considero que la razón principal es el desconocimiento, por lo tanto, como sugerencia se debería brindar capacitaciones al personal de las JCPDs a fin de que conozcan cuáles son sus obligaciones y las consecuencias de no aplicar de manera adecuada los principios del debido proceso.
DRA. GLADYS RUIZ	Considero que los parámetros a través de los cuales motivan sus resoluciones se ven limitado a la normativa legal, y muchas veces la norma no es clara. Por lo que se deberán implementar estudios o capacitaciones para conocer cómo aplicar cada garantía de manera correcta.

DR. LUIS SANTIAGO VALLEJO	Se debería actualizar los conocimientos adquiridos y perfeccionarlos a fin de en el campo profesional laboral puedan ser aplicados sin vulnerar derechos y esto se podría conseguir con capacitaciones.
DR. FRANCISCO ALARCÓN	Considero, que es a causa del desconocimiento, la Constitución dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. La garantía de motivación requiere de la aplicación de unos parámetros mínimos que tanto entes administrativos como jurisdiccionales deben realizar para justificar legalmente sus decisiones.
ANÁLISIS	La mayoría de los administradores de justicia consideran que la falta de aplicación de la garantía de la motivación es el desconocimiento de la norma y la consecuencia de la inaplicación de mencionada garantía.
INTERPRETACIÓN	Para apoyar a los miembros de las JCPD en el desempeño de sus valiosas responsabilidades laborales, se deberían realizar capacitaciones para brindarles los conocimientos necesarios a fin de que los puedan aplicar en el desarrollo de sus funciones.

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

4.2.2 Entrevistas a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra.

Tabla 10

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA	
PREGUNTA 1	
¿Indique que es para usted la garantía de la Motivación?	
FUNCIONARIO ENTREVISTADO	RESPUESTA
ABG. DANIEL GORDILLO	la motivación es una garantía constitucional que establece que todas la decisiones jurídicas, judiciales o administrativas en este caso tengan una lógica, así damos a entender a las personas porque se adopta una u otra resolución entonces para mí es una garantía dentro del debido proceso de la que las personas sepan bajo qué criterio contexto o con que elementos se adoptó una resolución, beneficiando así el derecho de las partes a estar informada, de igual manera a una tutela judicial efectiva para efectos de que no existan bajo los mismos parámetros diferentes decisiones por conveniencia de en este caso de este órgano colegiado.
ANÁLISIS	es una garantía constitucional que establece que todas la decisiones jurídicas, judiciales o administrativas en este caso tengan una lógica, así damos a entender a las personas porque se adopta una u otra resolución.

<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>La Constitución de la República del Ecuador en el Art 76 señala: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p>
-----------------------	--

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS AL MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON IBARRA
 ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 11

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA	
PREGUNTA 2	
¿Conoce sobre los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para una adecuada motivación en la actualidad?	
FUNCIONARIO ENTREVISTADO	RESPUESTA
ABG. DANIEL GORDILLO	Anteriormente existía mediante sentencia de la Corte Nacional a modo de un test de motivación, sin embargo si me gustaría compartirte, no sé si estoy bien en la semana que pasó o en el mes que pasó existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en este de la Corte Constitucional evidentemente va a verificar el tema de que se puedan subsumir los hechos que te está manifestando con la base legal y que tenga lógica o coherencia con la resolución, en este sentido te podría decir que son los elementos más básicos de los básico sin embargo también dentro de esta sentencia se tratan de alejar de este test de motivación que se vino a presentar durante mucho tiempo que es guardar y todos eso, entonces en esta sentencia de la Corte indica más allá de todo la lógica la razonabilidad de una de las

	<p>resoluciones emitidas en este caso en sede administrativa a efectos de que sea entendible por la parte a la que se le está dando, entonces bajo este criterio, orientar y al finalizar esta poder transmitir esta sentencia. No sé si estas en el grupo de la Universidad también, también nos compartieron por ahí así que creo que fue la semana anterior es una sentencia muy buena respecto a la motivación, importantísimo tomar en cuenta.</p>
ANÁLISIS	<p>El entrevistado conoce que el test de la motivación actualmente fue dado de baja y que la Corte Constitucional emitió nuevos estándares para dar cumplimiento a la motivación.</p>
INTERPRETACIÓN	<p>Código de la función judicial art 130 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.</p>

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS AL MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON IBARRA
ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 12

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA	
PREGUNTA 3	
¿conoce cuál es la sanción a los servidores públicos encargados de emitir resoluciones, en caso de no aplicar de manera adecuada la garantía de la motivación?	
FUNCIONARIO ENTREVISTADO	RESPUESTA
ABG. DANIEL GORDILLO	<p>En realidad cuando no se motiva básicamente la resolución que se emita va quedar nulitada mas allá que la sanción al funcionario que te podría decir desconozco una sanción que exista a nivel cantonal en especial con nosotros no existe una sanción propiamente establecida dentro de la ordenanza sustitutiva de organización conformación y funcionamiento , no existe como tal una sanción, sin embargo es un tema de preocupación que una resolución emitida por este órgano colegiado sea calificada como no motivada, entonces obviamente se podrán dar parámetros establecidos y que nosotros debemos seguir a efectos de que las partes comprendan y nosotros también apliquemos que a veces es muy complicado que los funcionarios con toda la carga procesal que también es un tema de problema pero que nosotros</p>

	demos a las partes entender al menos porque se adoptó en la resolución.
ANÁLISIS	EL entrevistado desconoce de que exista una sanción, pero si conoce que si no se da cumplimiento a la motivación se podría dictar la nulidad del proceso.
INTERPRETACIÓN	Infracción grave art 108 numeral 8 No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS AL MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON IBARRA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 13

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA	
<p>PREGUNTA 3</p> <p>¿Usted considera que una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas vulnera derechos?</p>	
FUNCIONARIO ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>ABG. DANIEL GORDILLO</p>	<p>En efecto podríamos recaer en un tema de una decisión arbitraria , en la cual a una parte en la cual no están exponiendo muchas situaciones, decido omitir sin existir elemento que así me lo permita un elemento probatorio un argumento y tomar esa decisión de manera parcializada y esto violenta efectivamente los derechos que tienen las partes, de igual manera sé que no es una instancia judicial pero dentro de la tutela judicial efectiva se establece el tema de que toda decisión también sea entendible para las partes estaríamos violentando el debido proceso, estaríamos violentando derechos de las partes procesales a ser juzgados en este caso a ser valorada la situación por un organismo colegiado en este caso independiente que no se parcializa imparcial, entonces si se violan los derechos de las partes procesales, en especial aquí, en este</p>

	<p>junta más allá que los derechos de las partes procesales cuando no está una sentencia debidamente motivada una resolución debidamente motivada incluso se estaría vulnerando el tema de la de los procesos llevados a sujetos de protección porque el Art. 238 nos dice que tengamos una audiencia reservada en concordancia con lo el Art. 60, pero que pasa si yo en mi resolución que de hecho no puedo transcribir pero debo motivar contrastándola lo que me dicen las partes con lo que me dice el sujeto de protección que pasa si no se toma en consideración esta voluntad niño, niña o adolescente, en efecto estaríamos vulnerando e incluso la parte de protección no solo de las partes procesales como accionante y accionado.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>El entrevistado indica que al no existir una aplicación adecuada de la motivación si se vulneran derechos ya se vulnera la tutela judicial efectiva y las garantías que forman parte del debido proceso.</p>
<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>El Código de la función judicial en el art 108 numeral 8, señala. No haber</p>

	fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.
--	---

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS AL MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA
ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

Tabla 14

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA

PREGUNTA 4

¿Cómo considera que se puede evitar una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas?

FUNCIONARIO ENTREVISTADO	RESPUESTA
ABG. DANIEL GORDILLO	Promover capacitaciones que permitan conocer sobre la importancia de la aplicación de la garantía del doble conforme, otra solución sería contar con juntas de protección especializadas a fin de disminuir la carga laboral y así poder tener el tiempo suficiente para realizar una motivación adecuadas en las resoluciones.
ANÁLISIS	Consideran que la solución sería capacitar a los funcionarios y considerar la contratación de más funcionarios.
INTERPRETACIÓN	La Constitución de la república del Ecuador Art 76 numeral 7 literal L Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

FUENTE: ENTREVISTAS REALZADAS AL MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA

ELABORADO POR: SAMANTHA PARRA

CAPITULO V

5 PROPUESTA

5.1 Guía para la aplicación de la garantía de la motivación de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Humanos del cantón Ibarra

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO- MENCIÓN DERECHO CIVIL

**“GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE LA MOTIVACIÓN DE
LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL CANTÓN IBARRA”**

ELABORADA POR: SAMANTHA VICTORIA PARRA TORRES

AÑO 2021

PRESENTACIÓN

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76. El cual señala que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. En tal sentido las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, que buscan proteger los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes., tienen el deber de cumplir a cabalidad con las garantías del debido proceso, entre ellas, una garantía imprescindible es la garantía de la motivación, la cual consiste en la construcción de razones lógicas y secuenciales ajustadas a derecho que permitirán conocer los hechos acontecidos y llegar a una resolución que proteja y garantice la tutela efectiva de los derechos, esta motivación tiene que ser aplicada en todos los procesos judiciales ya sea en materia Penal, Civil o Administrativa.

OBJETIVO DE LA GUÌA

Ser un instrumento pedagógico que le permita a la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Ibarra, otorgar resoluciones respetado a la garantía de la motivación.

¿COMO USAR LA GUÌA?

1. Leer con atención todo el contenido de la guía
2. Familiarizarse con los términos nuevos.
3. Tener a mano los mensajes claves para recordar.
4. La lista de chequeo debe usarse para evaluar si la resolución responde a todos los parámetros emitidos por la Corte Constitucional para aplicación de una adecuada motivación y como recordatorio de que no contenga vicios la resolución que se esté realizando.

APRENDIENDO NUEVOS TÉRMINOS

- **Debido proceso:** Es un derecho fundamental que integra de principios y garantías que son necesarias en procedimientos a fin de obtener una solución justa e imparcial.
- **Motivación:** Es una garantía que permite alcanzar a los ciudadanos conocer los fundamentos que llevan a la autoridad a tomar una decisión que resuelva el conflicto.
- **Arbitrariedad:** Es una forma de actuar basada solo en la voluntad o discrecionalidad alejada de las leyes.
- **Congruencia argumentativa:** Implica que el administrador de justicia contéstate motivadamente al menos los argumentos relevantes expuestos por las partes en conflicto a fin de determinar si la sentencia que se emitirá guarda relación con los hechos y antecedentes formuladas.

- **Tutela efectiva judicial:** es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso.
- **Garantía:** Una garantía está ligada a un derecho humano, ya que las garantías se otorgan para proteger los derechos humanos y permitir el alcance y goce de los mismos.

¿QUE NO DEBES HACER?

- Poner trabas en el proceso
- Anteponer la carga laboral
- Trabajar de manera aislada sin coordinación y sin el apoyo de tu equipo de trabajo.
- No resisar la normativa aplicable para cada caso.
- No aplicar los parámetros establecidos por la Constitución de la Republica.
- No olvidar que la inaplicación de la garantía de la motivación, vulnera los derechos de las partes.

¿QUE DEBES HACER?

- Organiza tu tiempo para la revisión y redacción de las resoluciones en cada caso.
- Revisa información de la Corte Constitucional para conocer cómo realizar una adecuada motivación y no vulnerar derechos.
- Verifica que las resoluciones que se van a emitir cumplan con los parámetros actuales de la Corte Constitucional, misma que se señala pautas mínimas que involucran un criterio rector, en el que señala que toda argumentación jurídica necesita una estructura completa como señala la Constitución de la Republica en el Art 76, numeral 7, literal 1.
- Estas pautas incluyen una tipología de deficiencias motivacionales, que quiere decir de incumplimiento del criterio rector como son (según consta en la sentencia número 1158-17-EP/2021):

✚ Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación.

- ✚ Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos.
- ✚ Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia.

Además, en función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios:

- ❖ Incoherencia: Existe contradicción entre:
 - Premisas o premisas y conclusión (lógica).
 - Conclusión o decisión (decisional).
- ❖ Inatinencia: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión.
- ❖ Incongruencia: se da cuando:
 - No da respuesta a los argumentos de las partes, o
 - No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones.
- ❖ Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible.

LISTA DE CHEQUEO

Tabla 15

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS DE LA GARANTIA DE LA MOTIVACIÓN.		
IDENTIFICACIÓN DEL CASO (TEMA)		
NUMERO DE PROCESO		
AÑO/ MES		
ENTE ADMINISTRATIVO:	Junta cantonal de protección de derechos Ibarra	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO:		
FECHA DE AVOCATORIA DE CONOCIMIENTO:		
FECHA DE AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN:		
FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBA:		
FECHA DE RESOLUCIÓN:		
PAUTAS MÍNIMAS QUE INVOLUCRAN UN CRITERIO RECTOR	Estas pautas incluyen una tipología de deficiencias motivacionales, que quiere decir de incumplimiento del criterio rector como son (según consta en la sentencia número 1158-17-EP/2021):	
PAUTA	DEFINICIÓN	OBSERVACIÓN
1. Inexistencia	Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación	
2. Insuficiencia	Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos.	

3. Apariencia:	Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia.	
VICIOS QUE NO DEBE CONTENER LA RESOLUCIÓN	DEFINICIÓN	OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Incoherencia 	<p>Existe contradicción entre:</p> <p>Premisas o premisas y conclusión (lógica).</p> <p>Conclusión o decisión (decisional).</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Inatinencia 	Las razones no tienen que ver con el punto en discusión.	
<ul style="list-style-type: none"> • Incongruencia 	<p>se da cuando:</p> <p>No da respuesta a los argumentos de las partes,</p> <p>o</p> <p>No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Incomprensibilidad: 	No es razonablemente inteligible.	
RESOLUCIÓN:		

CAPITULO VI

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- La aplicación de la garantía de la Motivación es fundamental y de gran importancia, ya que esta es un derecho de las partes del proceso que persiguen una tutela judicial efectiva de sus propios derechos e interés legítimos y; un deber del órgano judicial quienes tienen la obligación de resolver las controversias conforme a derecho respetando el debido proceso y sustentando su resolución.
- De las resoluciones analizadas se llega a conocer que la garantía de la motivación no fue aplicada de manera correcta, respecto a los parámetros vigentes para el año 2020, es necesario tomar en cuenta que motivar las resoluciones judiciales y administrativas tiene como necesidad el precautelar los derechos, es así que la arbitrariedad afecta una resolución y alimenta la desconfianza en el poder jurisdiccional y por ende en que el Ecuador es un estado de derechos y justicia.
- Una de las razones por las cuales no se aplica de manera adecuada la garantía de la motivación, es el desconocimiento de la importancia de la misma y los parámetros que se requiere para que exista una correcta motivación.
- Las Juntas Cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, que buscan proteger los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo el deber de aplicar garantías y principios que permitan el goce efectivo de los derechos y necesitan actualizar sus conocimientos y obtener medios de apoyo que les permita precautelar los derechos de las partes, como instrumentos o guías para aplicar de manera correcta la motivación, por lo que la presente investigación desarrollo una Guía para facilitar el trabajo de los funcionarios de las JCPDs.

6.2 Recomendaciones

- Promover capacitaciones a los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que les permita actualizar conocimientos y socializar la normativa necesaria para facilitar sus tareas, a fin de mejorar el servicio de la ciudadanía que acude a este órgano con nivel operativo, con autonomía administrativa.

- Analizar la necesidad de crear Juntas especializadas, a fin de que disminuir la carga laboral y que de esta manera los funcionarios encargados de motivar las resoluciones tengan más tiempo para el análisis y argumentación lógica, congruente y razonable.

- Aplicar la guía para la aplicación de la garantía de la motivación, la cual tiene como objetivo facilitar el trabajo de los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos e informar sobre los parámetros que tienen que existir para evitar la arbitrariedad de las decisiones.

Referencias

- Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion de la Republica*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de Constitucion del Ecuador: <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (5 de febrero de 2019). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Obtenido de LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Avila, R. (2012). Debido Proceso. 20.
- Codigo de la Funcion Judicial. (9 de marzo de 2009). *Lexis*. Obtenido de Lexis: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (s.f.). *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*.
- Consitucional, C. (2019). *Ucacue*. Obtenido de <file:///C:/Users/Samantha/AppData/Local/Temp/339-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-1-10-20210108.pdf>
- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Convencion Interamericana de Derechos Humanos. (noviembre de 1969). *OEA*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- COOTAD. (2014). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*.
- Corte Constitucional . (2017). *Sentencia 181-14-sep-cc-2014*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

- Corte Constitucional . (octubre de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1208-sentencia-1158-17-ep-21-garant%C3%ADa-de-la-motivaci%C3%B3n.html>
- De la Rhua. (2015). *dspace*. Obtenido de dspace: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10020/1/PIUSDAB045-2019.pdf>
- Espinoza, C. (2010). *Garantias Constitucionales*. Quito.
- Fernando de la Rúa. (1991). *Teoría del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Depalma.
- Ferrer, J. (10 de 5 de 2010). Apuntes sobre el concepto de motivacion en las decisiones judiciales. *Scielo*, 4.
- Gozáini, O. A. (2004). *Derecho procesal constitucional. El Debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzai-Culzoni.
- Lancina, L. (2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-motivacion>
- Lara, V. (2009). *Sistema de proteccion de derechos*. Quito: Siembra.
- Murillo, A. (1995). *La Motivacion de la sentencia en el Proceso Civil Romano*. s/e. Recuperado el 1 de julio de 2021
- Nacional, A. (2017). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2112/1/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%BEz%20y%20Adolescencia.%20c3%9altima%20Reforma.pdf>
- Nacional, Asamblea. (2008). *Constitucion de la Republica*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Naranjo, R. (2019). *UCE*. Obtenido de UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- s.a. (2017). *Monografias*. Obtenido de Monografias: <https://www.monografias.com/docs/metodo-descriptivo-y-experimental-FKLDMCGPJ8G2Y>
- Sarmiento, R. E. (2011). *Derecho Procesal Civil Practico*. Edilex.
- Sentencia N^a 101-16-SEP-CC. (2016). *Corte Constitucional* . Obtenido de Corte Constitucional :

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20No%20014-17-SEP-CC.pdf>

Velasquez, F. (1992). *Corte Consitucional* . Obtenido de Corte Consitucional :
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm>

Villar, M. (1995). *FIPCAEC*. Obtenido de
<file:///C:/Users/Samantha/AppData/Local/Temp/339-Texto%20del%20art%C3%ADculo-646-1-10-20210108.pdf>

Vizcaino, P. (s.f.). Garantias consitucionales. *Familia*, 3.

Zambrano Pasquel, A. (1998). *Projusticia, Debido proceso y razonamiento judicial*
Convenio BIRF-4066-EC. Quito: Javier Simancas.

Zavaleta, R. (2009). *Manual de Derecho Constitucional* . s/c.

Anexos

Anexo A

PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS A LOS JUECES/AS DE LA UNIDAD DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA

Nombre:

- ¿Indique que significa para usted Motivar?
- ¿Conoce sobre los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para una adecuada motivación en la actualidad?
- ¿Usted considera que una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas (JCPD) vulnera derechos
- ¿Cuál considera que es el motivo por el cual los entes administrativos (JCPD) encargados de la emisión resoluciones, no aplican de manera adecuada esta garantía de la motivación?

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON OTAVALO.

Nombre:

- ¿Indique que es para usted la garantía de la Motivación?
- ¿conoce cuál es la sanción a los servidores públicos encargados de emitir resoluciones, en caso de no aplicar de manera adecuada la garantía de la motivación?
- ¿Usted considera que una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas vulnera derechos?
- ¿Cómo considera que se puede evitar una incorrecta aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas?

ANEXO B



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Oficio Nro. IMI-JCI-2021-00005-O

Ibarra, 29 de octubre de 2021

Asunto: Respuesta a: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACCEDER A INFORMACION DE LA JCDP

Abogada
Samantha Victoria Parra Torres
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. IMI-AC-2021-13273-E "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACCEDER A INFORMACION DE LA JCDP" Se debe hacer conocer:

I. Antecedentes

Los datos de los Procesos Administrativos de Protección de Derechos que en esta Dependencia se tramitan, por su naturaleza, se debe mantener en estricta reserva, esto de conformidad a:

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. **En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.**

(...) 19. **El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.**

(...) 20. **El derecho a la intimidad personal y familiar".**

- Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 53.- "Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, **los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada".**



Oficio Nro. IMI-JCI-2021-00005-O

Ibarra, 29 de octubre de 2021

- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Artículo 6.- "Accesibilidad y confidencialidad.- **Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como:** ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos".

II. Contestación a lo solicitado

Estableciendo la obligación que la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene respecto a los datos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Dependencia considera importante compartir datos con la Academia a fin de realizar proyectos de tesis y que se cuente con datos oportunos y eficaces. Por tanto, se pone en su conocimiento, los datos estadísticos solicitados:

- ¿Cuántos casos han recibido durante el 2020?

En el año 2020 se han recibido 597

- ¿Cuántos tienen resolución?

Cabe señalar que los casos tramitados han sido 597; no obstante, debido a desistimientos, acumulación de procesos, incompetencia por razón de materia o territorio; y, falta de datos para proseguir con la causa a efectos de emitir medidas mediante la Resolución son 316 las emitidas.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
DANIEL ILDEFONSO
GORDILLO ROMERO
Fecha: 2021.10.29
18:13:03 -05'00'

Abg. Daniel Gordillo